

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**  
SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-049 AYUNTAMIENTO DE MAYAPÁN, YUCATÁN  
EXPEDIENTE: 127/2024

Mérida, Yucatán, a dieciséis de enero de dos mil veinticinco. -----

**VISTOS.** Para resolver el procedimiento derivado de la denuncia presentada en contra del **Ayuntamiento de Mayapán, Yucatán**, el doce de noviembre de dos mil veinticuatro, por un posible incumplimiento a las obligaciones de transparencia que debe publicar en su portal de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia. -----

**ANTECEDENTES**

**PRIMERO.** El doce de noviembre de dos mil veinticuatro, a las quince horas con veintisiete minutos, a través del sitio de Internet de la Plataforma Nacional de Transparencia se interpuso una denuncia en contra del Ayuntamiento de Mayapán, Yucatán, en la que constan las siguientes manifestaciones:

*"no se cuenta en la plataforma con la información requerida en materia de archivos." (Sic)*

Título	Nombre corto del formato	Ejercicio	Periodo
70_XLV_Cuadro general de clasificación archivística, Catálogo de disposición documental, Guía de archivo documental, Programa Anual de Desarrollo Archivístico, Informe Anual de cumplimiento, Actas y dictámenes de baja documental.	Formato 45c LGT_Art_70_Fr_XLV	2024	Anual

**SEGUNDO.** Por acuerdo de fecha quince de noviembre de dos mil veinticuatro, se tuvo por presentada la denuncia descrita en el antecedente que precede y toda vez que el objeto del procedimiento de denuncia radica en verificar a petición de los particulares el cumplimiento de las obligaciones de transparencia previstas en los numerales 70 a 82 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (en adelante, Ley General), para determinar si los sujetos obligados incumplen o no algunas de ellas, se admitió por la falta de publicidad en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia de la información de la fracción XLV del artículo 70 de la Ley General, que se describe a continuación:

- a. La del primer, segundo y tercer trimestre de dos mil veinticuatro de los inventarios documentales.
- b. La del primer semestre de dos mil veinticuatro del índice de expedientes clasificados como reservados.
- c. La del ejercicio dos mil veinticuatro del Cuadro general de clasificación archivística, del Catálogo de disposición documental, de la Guía de archivo documental y del Programa anual de desarrollo archivístico.

En este sentido, se corrió traslado de la denuncia presentada al Ayuntamiento de Mayapán, Yucatán, a través del responsable de su Unidad de Transparencia, para que dentro del término de tres días hábiles siguientes al de la notificación del acuerdo aludido, rindiera informe justificado respecto de los hechos y/o motivos de esta.



**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS  
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-049 AYUNTAMIENTO DE MAYAPÁN, YUCATÁN  
EXPEDIENTE: 127/2024

**TERCERO.** El veinticinco de noviembre de dos mil veinticuatro, a través del correo electrónico informado al Instituto para recibir solicitudes de acceso a la información pública, se notificó al Sujeto Obligado el acuerdo descrito en el antecedente previo. Asimismo, en la fecha indicada, por medio del correo electrónico señalado para tales efectos, se notificó a la persona denunciante el acuerdo referido.

**CUARTO.** En virtud que el término concedido al Ayuntamiento de Mayapán, Yucatán, a través del acuerdo descrito en el antecedente SEGUNDO, feneció sin que hubiere realizado manifestación alguna, mediante acuerdo de fecha diez de diciembre de dos mil veinticuatro, se declaró por precluido su derecho para rendir informe justificado. De igual manera, a fin de recabar mayores elementos para mejor proveer, se requirió a la Dirección de Medios de Impugnación, Obligaciones de Transparencia y Datos Personales del Instituto, para que dentro del término de cinco días hábiles siguientes al de la notificación correspondiente, se realizara una verificación virtual al Ayuntamiento de Mayapán, Yucatán, en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, con el objeto de verificar si se encontraba publicada la información de la fracción XLV del artículo 70 de la Ley General, que se describe a continuación:

- a. La del primer, segundo y tercer trimestre de dos mil veinticuatro de los inventarios documentales.
- b. La del primer semestre de dos mil veinticuatro del índice de expedientes clasificados como reservados.
- c. La del ejercicio dos mil veinticuatro del Cuadro general de clasificación archivística, del Catálogo de disposición documental, de la Guía de archivo documental y del Programa anual de desarrollo archivístico.

De encontrarse la información antes enlistada, en la verificación se debía corroborar si la misma estaba difundida en términos de lo previsto en los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia (en adelante, Lineamientos Técnicos Generales).

**QUINTO.** El trece de diciembre de dos mil veinticuatro, mediante oficio marcado con el número INAIP/PLENO/DMIOTDP/DOT/694/2024, se notificó a la Dirección de Medios de Impugnación, Obligaciones de Transparencia y Datos Personales del Instituto, el proveído descrito en antecedente previo. Asimismo, en tal fecha, por correo electrónico se notificó al Sujeto Obligado y a la persona denunciante el acuerdo aludido.

**SEXTO.** Por acuerdo dictado el trece de enero de dos mil veinticinco, se tuvo por presentada de manera oportuna el oficio marcado con el número INAIP/DMIOTDP/DOT/101/2024, de fecha veinte de diciembre de dos mil veinticuatro, suscrito por la Titular de la Dirección de Medios de Impugnación, Obligaciones de Transparencia y Datos Personales de este Órgano Garante, el cual fue remitido a fin de dar cumplimiento



**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS  
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-049 AYUNTAMIENTO DE MAYAPÁN, YUCATÁN  
EXPEDIENTE: 127/2024

al requerimiento que se efectuara a la citada Dirección mediante proveído emitido el diez del último mes y año citados. En consecuencia, toda vez que se contaban con los elementos suficientes para resolver el presente asunto, se ordenó emitir la resolución correspondiente, de conformidad con lo establecido en el segundo párrafo del artículo 96 de la Ley General.

**SÉPTIMO.** El trece del presente mes y año, a través de correo electrónico se notificó al Sujeto Obligado y a la persona denunciante el acuerdo referido en el antecedente previo.

**CONSIDERANDOS**

**PRIMERO.** Que de conformidad con el artículo 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, es un organismo público autónomo, especializado, independiente, imparcial y colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica de gestión, responsable de garantizar el ejercicio de los derechos de acceso a la información y de protección de datos personales.

**SEGUNDO.** Que el Pleno del Instituto es competente para sustanciar y resolver el Procedimiento de denuncia, según lo dispuesto en los artículos 68 y 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

**TERCERO.** Que el artículo 24 de la Ley General, en su fracción XI establece como obligación de los sujetos obligados la de publicar y mantener actualizada la información relativa a las obligaciones de transparencia, entendiéndose como tales aquellas que describen la información que deberán poner a disposición de los particulares y mantener actualizada en los sitios de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia los sujetos obligados, sin excepción alguna.

**CUARTO.** Que el artículo 66 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, precisa que los sujetos obligados deben publicar la información de sus obligaciones de transparencia de manera clara, estructurada y entendible, a través de un sitio web propio y de la Plataforma Nacional de Transparencia, de conformidad con los lineamientos generales que expida el Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

**QUINTO.** Que el artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, dispone que los sujetos obligados deberán publicar en sus sitios web y mantener actualizada sin necesidad de que medie solicitud alguna la información común establecida en artículo 70 de la Ley General. Asimismo, precisa que además de la información señalada en el precepto legal antes citado, según el sujeto obligado de que se trate, deberán difundir la contemplada en los artículos 71 a 82 de la propia Ley.

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**  
SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-049 AYUNTAMIENTO DE MAYAPÁN, YUCATÁN  
EXPEDIENTE: 127/2024

**SEXTO.** Que el objeto del procedimiento de denuncia radica en verificar a petición de los particulares el cumplimiento de las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 82 de la Ley General, para determinar si los sujetos obligados incumplen o no algunas de ellas.

**SÉPTIMO.** Que el artículo 70 de la Ley General, en su fracción XLV establece lo siguiente:

*“Artículo 70. En la Ley Federal y de las Entidades Federativas se contemplará que los sujetos obligados pongan a disposición del público y mantengan actualizada, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas que a continuación se señalan:*

...

XLV. *El catálogo de disposición y guía de archivo documental;*

...”

**OCTAVO.** Que los hechos consignados en contra del Ayuntamiento de Mayapán, Yucatán, radican esencialmente en lo siguiente:

**Falta de publicidad en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia de la información de la fracción XLV del artículo 70 de la Ley General, que se describe a continuación:**

- a. **La del primer, segundo y tercer trimestre de dos mil veinticuatro de los inventarios documentales.**
- b. **La del primer semestre de dos mil veinticuatro del índice de expedientes clasificados como reservados.**
- c. **La del ejercicio dos mil veinticuatro del Cuadro general de clasificación archivística, del Catálogo de disposición documental, de la Guía de archivo documental y del Programa anual de desarrollo archivístico.**

**NOVENO.** Los Lineamientos Técnicos Generales, disponen lo siguiente:

1. Las fracciones XII y XIII del numeral segundo señalan que por fecha de creación y de modificación se entiende:



**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-049 AYUNTAMIENTO DE MAYAPÁN, YUCATÁN  
EXPEDIENTE: 127/2024

- **Fecha de creación.** Indica el día, mes y año, registrados automáticamente por el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia de la Plataforma Nacional de Transparencia (SIPOT), en que el sujeto obligado cargó por primera vez uno o más registros con información de sus obligaciones de transparencia del periodo que reporta.
- **Fecha de modificación.** Indica el día, mes y año, registrados automáticamente por el SIPOT, en que el sujeto obligado modificó por última vez uno o más registros con información de sus obligaciones de transparencia del periodo que se reporta.

2. Las fracciones I y II de su numeral octavo señalan:

- Que la información publicada por los sujetos obligados en su portal de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, deberá actualizarse por lo menos cada tres meses.
- Que el plazo citado en punto previo se computará a partir del mes de enero de cada año.
- Que los sujetos obligados publicarán la información actualizada en su portal de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia dentro de los treinta días naturales siguientes al cierre del periodo de actualización que corresponda, salvo las excepciones establecidas en los propios Lineamientos.

3. La fracción VI del numeral octavo precisa que para el caso de que la información de alguna obligación de transparencia aplicable al sujeto obligado no se haya generado, se debe observar lo siguiente:

- Si el sujeto obligado no generó información en algún periodo determinado, deberá especificar: año; fechas del periodo que se informa; área(s) o unidad(es) administrativa(s) responsable(s); fecha de actualización, y una explicación breve, clara, motivada y, en su caso, fundamentada, registrada en el criterio adjetivo de confiabilidad "Nota" en la que indique el periodo al que se refiere.
- Cuando se trate de casos en los que no cuenta o no genera algún dato requerido por los criterios sustantivos de estos Lineamientos, por no estar especificado en las facultades, competencias y funciones de los ordenamientos jurídicos que le son aplicables, deberá dejar sin información el campo que corresponda e incluirá en el criterio adjetivo de confiabilidad "Nota" una explicación mediante la cual justifique la no posesión de la información señalada en el/los criterios que corresponda.
- En caso de que los sujetos obligados sí generen la información requerida por algún(os) criterio(s), pero no cuenten con la misma al momento de realizar la actualización de la información, se podrá

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-049 AYUNTAMIENTO DE MAYAPÁN, YUCATÁN  
EXPEDIENTE: 127/2024

dejar en blanco el/los campo(s) que corresponda(n), incluyendo en el criterio adjetivo de confiabilidad "Nota", una explicación mediante la cual indique la/s razones por las cuales no se puede publicar la información en ese momento, señalando invariablemente la fecha en la que se compromete el sujeto obligado a hacer público el dato, documento u otro que sea requerido en el criterio que corresponda. La fecha compromiso deberá atender a un plazo considerable y no excesivo, de acuerdo con las características de la información de que se trate y las circunstancias que imposibilitan su publicación en ese momento.

4. La fracción VII del numeral décimo segundo establece que en caso de que respecto de alguna obligación de transparencia aplicable al sujeto obligado no se encuentre la información del algún(os) periodo(s) en los archivos del sujeto obligado, se deberá observar lo siguiente:

- El Comité de Transparencia del sujeto obligado procederá conforme al artículo 138 de la Ley General, que dispone:

*"Artículo 138. Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, el Comité de Transparencia:*

- I. Analizará el caso y tomará las medidas necesarias para localizar la información;*
- II. Expedirá una resolución que confirme la inexistencia del Documento;*
- III. Ordenará, siempre que sea materialmente posible, que se genere o se reponga la información en caso de que ésta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular no ejerció dichas facultades, competencias o funciones, lo cual notificará al solicitante a través de la Unidad de Transparencia, y*
- IV. Notificará al órgano interno de control o equivalente del sujeto obligado quien, en su caso, deberá iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa que corresponda."*

- Si el Comité de Transparencia confirma la inexistencia de la información, en el periodo que se informa respectivo del artículo, fracción y/o inciso(s) de la obligación de transparencia en que se presente dicha situación, se publicarán los campos relativos a ejercicio (año), periodo que se informa, fecha de última actualización de la información, área responsable de publicar y actualizar la información, además de los datos correspondientes a la obligación de transparencia de que se trata y, en el criterio adjetivo "Nota", la resolución del Comité de Transparencia que confirme la inexistencia de la información correspondiente. En adelante el sujeto obligado deberá generar la información.

5. Para el caso de la información de la fracción XLV del numeral 70 de la Ley General, precisan:

- Que deberá publicarse la siguiente información señalada en la Ley General de Archivos:

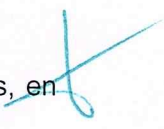


**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS  
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-049 AYUNTAMIENTO DE MAYAPÁN, YUCATÁN  
EXPEDIENTE: 127/2024



- Cuadro general de clasificación archivística.
  - Catálogo de disposición documental.
  - Inventarios documentales.
  - Guía de archivo documental.
  - Índice de expedientes clasificados como reservados.
  - Programa anual de desarrollo archivístico.
  - Informe anual de cumplimiento del Programa anual de desarrollo archivístico.
  - Dictámenes y actas de baja documental y transferencia secundaria.
- Que la información se organizará a través de los siguientes formatos:
    - Formato 45a LGT\_Art\_70\_Fr\_XLV, por medio del cual se publicará la información de los inventarios documentales.
    - Formato 45b LGT\_Art\_70\_Fr\_XLV, mediante el cual debe difundirse la información del índice de expedientes clasificados como reservados.
    - Formato 45c LGT\_Art\_70\_Fr\_XLV, a través del cual debe publicarse la información del Cuadro general de clasificación archivística, del Catálogo de disposición documental, de la Guía de archivo documental, del Programa anual de desarrollo archivístico, del Informe anual de cumplimiento del Programa anual de desarrollo archivístico y de los dictámenes y actas de baja documental y transferencia secundaria.
6. La Tabla de actualización y conservación de la información prevista en los propios Lineamientos, en cuanto a la información de la fracción XLV del artículo 70 de la Ley General, establece:
- Que se actualizará en los siguientes periodos:
    - Trimestralmente, para el caso de los inventarios documentales.
    - Semestralmente, por lo que se refiere al Índice de expedientes clasificados como reservados.
    - Anualmente, en cuanto al Cuadro general de clasificación archivística, al Catálogo de disposición documental y a la Guía de archivo documental, los cuales deberán publicarse durante los treinta días posteriores de que concluya el primer trimestre del ejercicio en curso; en lo que toca al Programa Anual de Desarrollo Archivístico, el cual deberá publicarse en los primeros treinta días naturales del ejercicio y debe corresponder al ejercicio en curso; y, al Informe Anual de cumplimiento y a los dictámenes y las actas de baja documental y transferencia secundaria, que corresponderán al ejercicio anterior y deberán publicarse a más tardar el último día del mes de enero del siguiente año.
  - Que deberá conservarse publicada la del ejercicio en curso y la de dos ejercicios anteriores.



**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**  
SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-049 AYUNTAMIENTO DE MAYAPÁN, YUCATÁN  
EXPEDIENTE: 127/2024

**DÉCIMO.** La Ley de Archivos del Estado de Yucatán, en su artículo 12, el cual se transcribe a continuación, establece que los sujetos obligados de esta, entre los que se encuentra el Ayuntamiento de Mayapán, Yucatán, deben elaborar el Cuadro general de clasificación archivística, el Catálogo de disposición documental, los Inventarios documentales y la Guía de archivo documental.

*“Artículo 12.- Los sujetos obligados a través de sus áreas coordinadoras de archivos deberán elaborar los instrumentos de control y consulta archivísticos, a través del análisis de los procesos institucionales, derivados de las atribuciones y funciones, manteniéndolos actualizados y disponibles, por lo que deberán contar al menos con los siguientes instrumentos:*

- I. Cuadro general de clasificación archivística.*
- II. Catálogo de disposición documental.*
- III. Inventarios documentales.*
- IV. Guía de archivo documental.”*

**DÉCIMO PRIMERO.** Del análisis a las manifestaciones plasmadas en el considerando previo, resulta lo siguiente:

1. Que por fecha de creación y de modificación de los registros capturados en los formatos a través de los cuales se publica la información de las obligaciones de transparencia se entiende:
  - a) **Fecha de creación.** Indica el día, mes y año, registrados automáticamente por el SIPOT, en que el sujeto obligado cargó por primera vez uno o más registros con información de sus obligaciones de transparencia del periodo que reporta.
  - b) **Fecha de modificación.** Indica el día, mes y año, registrados automáticamente por el SIPOT, en que el sujeto obligado modificó por última vez uno o más registros con información de sus obligaciones de transparencia del periodo que se reporta.
2. Que en términos de la Ley General de Archivos del Estado de Yucatán, el Ayuntamiento de Mayapán, Yucatán, tiene la obligación de generar cuando menos el Cuadro general de clasificación archivística, el Catálogo de disposición documental, los Inventarios documentales y la Guía de archivo documental.
3. Que en cumplimiento a la fracción XLV del numeral 70 de la Ley General, el Ayuntamiento de Mayapán, Yucatán, debe difundir en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia y en un sitio de Internet propio cuando menos la información concerniente al Cuadro general de clasificación archivística, al Catálogo de disposición documental, a los Inventarios documentales y a la Guía de archivo documental.



**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**  
SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-049 AYUNTAMIENTO DE MAYAPÁN, YUCATÁN  
EXPEDIENTE: 127/2024

4. Que cuando no se genere la información relativa a las obligaciones de transparencia que resultan aplicables a un sujeto obligado, sobre periodos que debió publicar por así establecerlo sus atribuciones y funciones, este debe proceder de la siguiente manera:

- a) Después de una búsqueda exhaustiva de la información el Comité de Transparencia de Transparencia debe confirmar la inexistencia de esta y ordenará, siempre que sea materialmente posible, que se genere o reponga en caso de que esta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones.
- b) En cumplimiento a las obligaciones de transparencia, deberá informar a través del formato respectivo sobre la inexistencia de la información capturando los siguientes datos: ejercicio, periodo que se informa, fecha de la última actualización de la información, área responsable de publicar y actualizar la información y una explicación breve, clara y motivada en el apartado de nota del formato, en el que además deberá incluirse el hipervínculo a la resolución del Comité de Transparencia que confirme la inexistencia de la información.

5. Que a la fecha de remisión de la denuncia, es decir, el doce de noviembre de dos mil veinticuatro, únicamente era sancionable la falta de publicidad y/o actualización de la información de la fracción XLV del numeral 70 de la Ley General, correspondiente al ejercicio dos mil veinticuatro, que se describe a continuación:

- a) La del primer, segundo y tercer trimestre de dos mil veinticuatro de los inventarios documentales.
- b) La del primer semestre de dos mil veinticuatro del índice de expedientes clasificados como reservados.
- c) La del ejercicio dos mil veinticuatro del Cuadro general de clasificación archivística, del Catálogo de disposición documental, de la Guía de archivo documental y del Programa anual de desarrollo archivístico.

6. Que la información referida en el punto anterior se debió publicar y/o actualizar en los periodos que se indican a continuación:

Información de la fracción XLV del artículo 70 de la Ley General	Periodo de publicación de la información
<b>Inventarios documentales</b>	
Primer trimestre de dos mil veinticuatro	Primero al treinta de abril de dos mil veinticuatro
Segundo trimestre de dos mil veinticuatro	Primero al treinta de julio de dos mil veinticuatro
Tercer trimestre de dos mil veinticuatro	Primero al treinta de octubre de dos mil veinticuatro
<b>Índice de expedientes clasificados como reservados</b>	
Primer semestre de dos mil veinticuatro	Primero al treinta de julio de dos mil veinticuatro
<b>Cuadro general de clasificación archivística, Catálogo de disposición documental y Guía de archivo documental</b>	



**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**  
SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-049 AYUNTAMIENTO DE MAYAPÁN, YUCATÁN  
EXPEDIENTE: 127/2024

Información de la fracción XLV del artículo 70 de la Ley General	Periodo de publicación de la información
Ejercicio dos mil veinticuatro	Primero al treinta de abril de dos mil veinticuatro
<b>Programa anual de desarrollo archivístico</b>	
Información del ejercicio dos mil veinticuatro	Primero al treinta de enero de dos mil veinticuatro

**DÉCIMO SEGUNDO.** Con la intención de determinar si al quince de noviembre de dos mil veinticuatro, fecha de admisión de la denuncia, se encontraba publicada o no en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia la información de la fracción XLV del numeral 70 de la Ley General, por la cual resultó procedente, se procedió a consultar dicho sitio, hallándose lo siguiente:

- a) Un libro de Excel el cual obra en formato digital en el expediente integrado con motivo de la denuncia como parte del acuerdo respectivo y que corresponde al formato 45a, en el que constan unas leyendas en el apartado de nota por medio de la cuales se informa lo siguiente respecto del primer, segundo y tercer trimestre de dos mil veinticuatro: *“Durante el periodo que se reporta, es de señalar que no se captura información referente a Inventarios documentales, en virtud que no se ha elaborado dicho documento archivístico.”* (Sic), en relación a las cuales se indica como fecha de creación de los registros correspondientes el veintidós de abril, el once de julio y el veinticuatro de octubre de dos mil veinticuatro.
- b) Un libro de Excel el cual obra en formato digital en el expediente integrado con motivo de la denuncia como parte del acuerdo respectivo, que corresponde al formato 45b, en el que consta una leyenda en el apartado de nota, a través de la cual se informa lo siguiente respecto del periodo comprendido del primero de abril al treinta de junio de dos mil veinticuatro: *“Durante en el periodo que se informa es de señalar que no se captura información referente al Índice de expedientes clasificados como reservados, en virtud que no se efectuó alguna reserva de información”* (Sic), respecto de la cual se indica como fecha de creación del registro respectivo el once de julio de dos mil veinticuatro.
- c) Un libro de Excel el cual obra en formato digital en el expediente integrado con motivo de la denuncia como parte del acuerdo respectivo, y que atañe al formato 45c, en el que consta lo siguiente:
  - Una leyenda en el apartado de nota, mediante la cual se informa lo siguiente respecto del Cuadro general de clasificación archivística, del Catálogo de disposición documental y de la Guía de archivo documental del ejercicio dos mil veinticuatro: *“Durante el periodo solicitado es de señalar que no se ha captura información referente al Cuadro general de clasificación archivística, el catálogo de disposición documental y la guía de archivo documental, en virtud que no se ha elaborado dicho documento archivístico”* (Sic), respecto de la cual se precisa como fecha de creación del registro respectivo del veintidós de abril de dos mil veinticuatro.
  - El Programa Anual de Desarrollo Archivístico del ejercicio dos mil veinticuatro, en relación al cual se indica como fecha de creación del registro correspondiente el treinta de agosto del ejercicio citado.



**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-049 AYUNTAMIENTO DE MAYAPÁN, YUCATÁN  
EXPEDIENTE: 127/2024

- El informe del Programa Anual de Desarrollo Archivístico del ejercicio dos mil veintitrés, respecto del cual se precisa como fecha de creación del registro respectivo el treinta de agosto de dos mil veinticuatro.

**DÉCIMO TERCERO.** El Ayuntamiento de Mayapán, Yucatán, no realizó manifestación alguna con motivo de la interposición de la denuncia origen del presente procedimiento.

**DÉCIMO CUARTO.** Para efecto de contar con mayores elementos para mejor proveer, por acuerdo de fecha diez de diciembre de dos mil veinticuatro, se requirió a la Dirección de Medios de Impugnación, Obligaciones de Transparencia y Datos Personales del Instituto, para que se realizara una verificación virtual al Ayuntamiento de Mayapán, Yucatán, en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, a fin de verificar si se encontraba publicada la información de la fracción XLV del artículo 70 de la Ley General, que se describe a continuación:

- a) La del primer, segundo y tercer trimestre de dos mil veinticuatro de los inventarios documentales.
- b) La del primer semestre de dos mil veinticuatro del índice de expedientes clasificados como reservados.
- c) La del ejercicio dos mil veinticuatro del Cuadro general de clasificación archivística, del Catálogo de disposición documental, de la Guía de archivo documental y del Programa anual de desarrollo archivístico.

De encontrarse la información antes enlistada, en la verificación se debía corroborar si la misma estaba difundida en términos de lo previsto en los Lineamientos Técnicos Generales.

Del análisis a las manifestaciones vertidas en el acta de fecha veinte de diciembre de dos mil veinticuatro, levantada por personal de la Dirección de Medios de Impugnación, Obligaciones de Transparencia y Datos Personales de este Instituto, en virtud de la verificación ordenada, la cual forma parte del expediente integrado con motivo de la denuncia, se desprende lo siguiente:

1. Que en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia se encontró disponible para su consulta lo siguiente respecto de la fracción XLV del artículo 70 de la Ley General:
  - a) La información del primer, segundo y tercer trimestre de dos mil veinticuatro de los inventarios documentales. Se afirma esto, ya que la documental encontrada en la verificación precisa como periodos de la información que contiene los comprendidos del primero de enero al treinta y uno de marzo, del primero de abril al treinta de junio y del primero de julio al treinta de septiembre, todos de dos mil veinticuatro.

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS  
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-049 AYUNTAMIENTO DE MAYAPÁN, YUCATÁN  
EXPEDIENTE: 127/2024

- b) La justificación de la falta de publicidad de la información del primer semestre de dos mil veinticuatro del índice de expedientes clasificados como reservados. Lo anterior se afirma, puesto que la documental encontrada contiene una leyenda en el apartado de nota por medio de la cual se informa que durante el periodo comprendido del primero de enero al treinta de junio de dos mil veinticuatro, no se efectuó alguna reserva de información.
  - c) La información del ejercicio dos mil veinticuatro del Cuadro general de clasificación archivística, del Catálogo de disposición documental y del Programa anual de desarrollo archivístico; esto así, ya que en la documental encontrada en la verificación constan tres registros que señalan como periodo de la información a la que aluden el comprendido del primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil veinticuatro, aunado a que en el apartado de instrumento archivístico se precisa el de los documentos citados.
2. Que la información del primer, segundo y tercer trimestre de dos mil veinticuatro de los inventarios documentales de la fracción XLV del artículo 70 de Ley General, que se halló en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia no estaba publicada en términos de lo establecido en los Lineamientos Técnicos Generales, puesto que no cumplió con los criterios 5, 6, 7 y 8 previstos para la fracción que nos ocupa en los Lineamientos.
  3. Que la justificación de la falta de publicidad de la información del primer semestre de dos mil veinticuatro del índice de expedientes clasificados como reservados de la fracción XLV del artículo 70 de Ley General, que se encontró en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia estaba publicada de acuerdo con lo previsto en los Lineamientos Técnicos Generales, dado que en la documental encontrada en la verificación consta lo siguiente: ejercicio, periodo que se informa, fecha de actualización, área responsable de publicar y actualizar la información y una leyenda en el apartado de nota a través de la cual se informa de manera breve, clara y motivada de la inexistencia de la información.
  4. Que la información del ejercicio dos mil veinticuatro del Cuadro general de clasificación archivística, del Catálogo de disposición documental y del Programa anual de desarrollo archivístico de la fracción XLV del numeral 70 de la Ley General, que se halló en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia no estaba publicada en términos de lo dispuesto en los Lineamientos Técnicos Generales, ya que no cumplió los criterios 19, 21, 22 y 24 señalado en los Lineamientos para dicha fracción.
  5. Que en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia no se encontró disponible la información de la Guía de archivo documental del ejercicio dos mil veinticuatro de la fracción XLV del artículo 70 de la Ley General.



**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-049 AYUNTAMIENTO DE MAYAPÁN, YUCATÁN  
EXPEDIENTE: 127/2024

6. Que la unidad administrativa responsable de la publicación y/o actualización de la información de la fracción XLV del numeral 70 de la Ley General, es la Secretaría Municipal.

**DÉCIMO QUINTO.** En términos de lo precisado en los considerandos anteriores, este Órgano Colegiado determina lo siguiente:

1. Que la denuncia presentada en contra del Ayuntamiento de Mayapán, Yucatán, es PARCIALMENTE FUNDADA, en virtud que a la fecha de su remisión, es decir, el doce de noviembre de dos mil veinticuatro, no se encontraba publicada en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, la totalidad de la información por la cual resultó procedente la misma. Lo anterior, se afirma, en virtud de lo siguiente:

- a) Dado que en la consulta realizada al sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia el quince de noviembre de dos mil veinticuatro, al admitirse la denuncia, resultó:

- Que se encontró publicado lo siguiente respecto de la fracción XLV del artículo 70 de la Ley General:
  - La justificación de la falta de publicidad de la información correspondiente al periodo comprendido del primero de abril al treinta de junio de dos mil veinticuatro del índice de expedientes clasificados como reservados, la cual fue difundida el once de julio de dos mil veinticuatro, es decir, con anterioridad a la denuncia.
  - La información del Programa anual de desarrollo archivístico del ejercicio dos mil veinticuatro, misma que fue publicada el once de julio de dos mil veinticuatro, es decir, previo a la interposición de la denuncia.
  - La justificación de la falta de publicidad de la información del ejercicio dos mil veinticuatro de la Guía de archivo documental, la cual se publicó el veintidós de abril de dos mil veinticuatro, es decir, antes de la denuncia.
- Que no se halló publicado lo siguiente respecto de la fracción XLV del artículo 70 de la Ley General, lo cual sí se encontró en la verificación realizada el veinte de diciembre de dos mil veinticuatro:
  - La información del primer, segundo y tercer trimestre de dos mil veinticuatro de los inventarios documentales. En la consulta se halló la justificación de la falta de publicidad de la información.

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**  
SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-049 AYUNTAMIENTO DE MAYAPÁN, YUCATÁN  
EXPEDIENTE: 127/2024

- La justificación de la falta de publicidad de la información relativa al periodo comprendido del primero de enero al treinta y uno de marzo de dos mil veinticuatro del índice de expedientes clasificados como reservados.
- La información del ejercicio dos mil veinticuatro del Cuadro general de clasificación archivística y del Catálogo de disposición documental. En la consulta se encontró la justificación de la falta de publicidad de la información.

b) Puesto que el Ayuntamiento de Mayapán, Yucatán, no remitió constancia alguna con la que acredite que a la fecha de la denuncia estaba publicada la totalidad de la información de la fracción XLV del artículo 70 de la Ley General, por la cual resultó procedente esta, o la justificación de su falta de publicidad.

2. Que de la verificación efectuada al sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia el veinte de diciembre de dos mil veinticuatro, por personal de la Dirección de Medios de Impugnación, Obligaciones de Transparencia y Datos Personales del Instituto, resultó lo siguiente:

a) Que se halló publicada de conformidad con lo dispuesto en los Lineamientos Técnicos Generales la justificación de la falta de publicidad de la información del primer semestre de dos mil veinticuatro del índice de expedientes clasificados como reservados de la fracción XLV del artículo 70 de Ley General.

b) Que se encontró la siguiente información de la fracción XLV del artículo 70 de la Ley General, la cual no estaba publicada de acuerdo con lo establecido en los Lineamientos Técnicos Generales, ya que no cumplió la totalidad de los criterios contempladas para esta en ellos:

- La del primer, segundo y tercer trimestre de dos mil veinticuatro de los inventarios documentales.

- La del del ejercicio dos mil veinticuatro del Cuadro general de clasificación archivística, del Catálogo de disposición documental y del Programa anual de desarrollo archivístico.

c) Que no estaba disponible para su consulta la información del ejercicio dos mil veinticuatro de la Guía de archivo documental de la fracción XLV del artículo 70 de la Ley General, o la justificación de su falta de publicidad.

**DÉCIMO SEXTO.** De conformidad con lo señalado en el considerando anterior y con fundamento en el artículo 97 de la Ley General y en el numeral vigésimo tercero de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia que deben publicar los



**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS  
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-049 AYUNTAMIENTO DE MAYAPÁN, YUCATÁN  
EXPEDIENTE: 127/2024

sujetos obligados del Estado de Yucatán, en los sitios de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia (en adelante, Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia), se requiere al Ayuntamiento de Mayapán, Yucatán, a través del Responsable de su Unidad de Transparencia, quien de acuerdo con lo establecido en el artículo 45 de la Ley General y en las fracciones I y II del numeral décimo de los Lineamientos Técnicos Generales, es el área responsable de supervisar y verificar que las áreas o unidades administrativas del Ayuntamiento publiquen y actualicen la información de las obligaciones de transparencia que corresponde difundir a éste, a efecto de que realice lo siguiente:

1. En el término de quince días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente al de la notificación de la presente resolución, requiera al titular de la Secretaría Municipal, unidad administrativa responsable de la publicación y/o actualización de la información de la fracción XLV del artículo 70 de la Ley General, para que publique en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, de conformidad con lo dispuesto en los Lineamientos Técnicos Generales, la información de citada obligación de transparencia, que se describe a continuación:
  - a) La del primer, segundo y tercer trimestre de dos mil veinticuatro de los inventarios documentales.
  - b) La del ejercicio dos mil veinticuatro del Cuadro general de clasificación archivística, del Catálogo de disposición documental y del Programa anual de desarrollo archivístico.
  - c) La del ejercicio dos mil veinticuatro de la Guía de archivo documental o la justificación de su falta de publicidad.
2. Remita al día hábil siguiente al que fenezca el plazo previamente señalado, las constancias con las que acredite el cumplimiento a lo requerido en el punto previo.

Por lo antes expuesto y fundado, se:

**RESUELVE**

**PRIMERO.** Con fundamento en el artículo 96 de la Ley General y en el numeral vigésimo primero de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, **este Órgano Colegiado determina que la denuncia presentada en contra del Ayuntamiento de Mayapán, Yucatán, es PARCIALMENTE FUNDADA** de conformidad con lo expuesto en el considerando DÉCIMO QUINTO de la presente resolución.

**SEGUNDO.** Con fundamento en el artículo 97 de la Ley General y en el numeral vigésimo tercero de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, **el Pleno del Instituto determina requerir al Ayuntamiento de Mayapán, Yucatán, a través del Responsable de la Unidad de Transparencia, a efecto de que en el término de quince días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente al de la**



**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS  
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**  
SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-049 AYUNTAMIENTO DE MAYAPÁN, YUCATÁN  
EXPEDIENTE: 127/2024

**notificación de la presente determinación**, realice las gestiones correspondientes para que se publique en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, en términos de lo previsto en los Lineamientos Técnicos Generales, la información de la fracción XLV del artículo 70 de la Ley General que se describe a continuación:

1. La del primer, segundo y tercer trimestre de dos mil veinticuatro de los inventarios documentales.
2. La del ejercicio dos mil veinticuatro del Cuadro general de clasificación archivística, del Catálogo de disposición documental y del Programa anual de desarrollo archivístico.
3. La del ejercicio dos mil veinticuatro de la Guía de archivo documental o la justificación de su falta de publicidad.

**TERCERO.** Se instruye al Ayuntamiento de Mayapán, Yucatán, a través del responsable de su Unidad de Transparencia, para que al día hábil siguiente al que fenezca el plazo previamente señalado, informe a este Instituto sobre su cumplimiento a la presente resolución; en el entendido que de no solventar lo anterior en el plazo indicado, se procederá conforme a lo dispuesto en el artículo 90 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

**CUARTO.** Se ordena remitir a la persona denunciante y al Ayuntamiento de Mayapán, Yucatán, con la notificación de la presente, copia de la siguiente documentación:

1. Acuerdo por medio del cual se autorizó la práctica de una verificación virtual al Ayuntamiento de Mayapán, Yucatán, como Sujeto Obligado de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, y
2. ACTA DE VERIFICACIÓN levantada con motivo de la verificación efectuada.

**QUINTO.** Se hace del conocimiento de la persona denunciante, que en caso de encontrarse insatisfecha con la presente resolución le asiste el derecho de impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación, con fundamento en el artículo 97 segundo párrafo de la Ley General y en el numeral Vigésimo segundo, párrafo segundo de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia.

**SEXTO.** Notifíquese la presente conforme a derecho corresponda; por lo que se refiere a la persona denunciante, a través del correo electrónico señalado para tales efectos, en términos de lo establecido en los numerales 91 fracción IV de la multicitada Ley General y cuarto fracción II de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia; y, en lo que atañe al sujeto obligado, por conducto de su Unidad de Transparencia, mediante el correo electrónico informado al Instituto para recibir solicitudes de acceso a



**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS  
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**  
SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-049 AYUNTAMIENTO DE MAYAPÁN, YUCATÁN  
EXPEDIENTE: 127/2024

la información, de conformidad con lo previsto en el numeral cuarto fracción I de los Lineamientos antes invocados.

**SÉPTIMO.** Cúmplase.

Así lo aprobaron por unanimidad y firman, la Maestra en Juicios Orales, María Gilda Segovia Chab, el Doctor en Derecho, Carlos Fernando Pavón Durán y el Licenciado en Derecho, Mauricio Moreno Mendoza, Comisionada Presidenta y Comisionados, respectivamente, del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, conforme al artículo 96 de la Ley General, al ordinal 9 fracciones XVIII y XIX del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales y al numeral vigésimo primero de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia. -----



**MTRA. MARÍA GILDA SEGOVIA CHAB**  
**COMISIONADA PRESIDENTA**



**LIC. MAURICIO MORENO MENDOZA**  
**COMISIONADO**



**DR. CARLOS FERNANDO PAVÓN DURÁN**  
**COMISIONADO**

JMG/EEA